



Asunto: Acuerdo sobre la modificación de la versión pública.

Colima, Col., a 04 de agosto del 2017.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con relación a la confirmación, revocación o modificación de la versión pública consistente en: "**Recibos de nómina del secretario, así como de los directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaría de Seguridad Pública**", misma que se pone a consideración de este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio No. SSyGP/ET/0348/2017 de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), con sello de recibido el día 28 (veintiocho) de julio de 2017 (dos mil diecisiete). - - - -

- - - Por lo que se somete a valoración de este Comité la versión pública elaborada por la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, y que se pone a consideración de este Comité de Transparencia, mediante oficio No. SAYGP/ET/0348/2017 de fecha 27 (veintisiete) de julio del 2017 del (dos mil diecisiete) con sello de recibido el día 28 (veintiocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete). - - - -

- - - Estando en sesión permanente, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de la versión pública elaborada por la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, consistente en "**Recibos de nómina del secretario, así como de los directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaría de Seguridad Pública**"; y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo componen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 144 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a dictar el presente Acuerdo, y- - - -



CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para validar las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

2. **ANÁLISIS DE LA VERSIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN: "RECIBOS DE NÓMINA DEL SECRETARIO, ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES Y COORDINADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", EL ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, Y QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DEL OFICIO SAYGP/ET/0348/2017 DE FECHA 27 (VEINTISITE) DE JULIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**

En el proceso de atención a la referida validación de la versión pública, es preciso indicar que el pasado 02 (dos) del mes de mayo del 2017 (dos mil diecisiete), el Secretario de Seguridad Pública en el Estado,



Contraalmirante Im. Dem. Francisco Javier Castaño Suárez, dirigió Oficio No. SSP/CGAJ/592/2017, al C. Rafael López del Río, Director General de Capital Humano, mediante el cual manifestó lo siguiente:

" [...]

Me es grato dirigirme a Usted para saludarlo y al mismo con la finalidad de dar seguimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima específicamente en el Artículo 29, VIII "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración"; XI "El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa"; le comunico que esta secretaría de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 116 fracción II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por su parte el artículo 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima dispone que toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como el artículo 76, fracción III, el cual considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad Pública o a las instituciones del Estado; en este mismo sentido el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de Datos del Sistema, así como la del Personal de Seguridad Pública, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga; de igual forma el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En virtud de lo anterior le solicito su colaboración con el propósito de proteger los nombres del personal de seguridad pública y el número total de las plazas y del personal de base y confianza, ya que se considera información reservada y de publicarse pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de todo el personal de seguridad pública perteneciente a esta Secretaría, los cuales no pueden estar al alcance de la población, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva.

[...]" (sic)

En atención a lo anterior, el Director de Administración de Personal, el Mtro. Hamin Legaspi Soto, realizó oficio N°/D.A.P./1873/2017 de fecha 28 de julio de 2017, el cual cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Administración y Gestión Pública, Dirección de Calidad y Gestión Pública del Gobierno del Estado de fecha 28 (veintiocho) del mes de julio del 2017 (dos mil diecisiete), dentro del cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

En atención a la solicitud de información Pública remitida a la Dirección General de Capital Humano mediante el oficio No. SAYGP/ET/314/2017 y dando respuesta a la siguiente petición de información registrada con el número de folio 00187617:

"1.- Solicito recibo de nómina versión publica de secretario, directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaría de Seguridad Pública".

"2.- Solicito el recibo de nómina de todo el personal de departamento de Psicología de la Policía Estatal".

Respecto al punto 1, se anexa al presente oficio las versiones públicas de los recibos de nómina del secretario, así como de los directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaria de Seguridad Pública.

De igual manera, le pido su valoración y cuidado de la presente Información debido a que la Secretaría de Seguridad Pública remitió a la Dirección General de Capital Humano el oficio No. SSP/CGAJ/592/2017 en donde expone que el artículo 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima dispone que toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se



considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse, y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables. Anexo a la presente copia de dicho oficio.

En cuanto a la información solicitada en el punto número 2; hago de su conocimiento que, dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Capital Humano, no está la responsabilidad de conocer la asignación de funciones específicas de los departamentos de las dependencias; por lo anterior, me es imposible precisar quiénes son los trabajadores que realizan funciones de psicología en la Policía Estatal. Le sugiero solicitar dicho punto de información a la Secretaría de Seguridad Pública.

[...]” (sic)

Derivado de lo anterior, la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, pone a consideración de este Comité de Transparencia, la versión pública consistente en: “Recibos de nómina del secretario, así como de los directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaría de Seguridad Pública”, mediante oficio No. SAYGP/ET0348/2017, de fecha 27 (veintisiete) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), el cual fue recibido por este Comité con igual fecha, dentro del cual manifestó:

“[...]”

En alcance al Oficio No. SAYGP/ET/0328/2017 por medio del cual se puso a consideración del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, la solicitud de prórroga para su confirmación, modificación o revocación derivada de la atención a la solicitud de información de folio No. 000187617 registrada en la en la plataforma Infomex ahora también llamada Plataforma Nacional de Transparencia, se hace de su conocimiento que la solicitud en mención, fue turnada a la Dirección General de Capital Humano de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior dicha Dirección mediante Oficio N°/D.A.P./1873/2017; anexo a la presente, remitió versiones públicas de los recibos de nómina con los que otorga la respuesta a la solicitud que nos ocupa. Por lo que atendiendo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y de conformidad con el artículo



NOVENO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos; se turna las versiones públicas elaboradas por dicha Dirección, para su confirmación, modificación o revocación, lo cual le será debidamente notificado.

Lo anterior debido a que los recibos, contienen datos personales, los cuales son considerados como información confidencial por los artículos 5, fracciones II y III del art. 6, 106, 122, 123, 124 y los demás relativos a la citada Ley, además de información relacionada con decisiones personales del servidor público tales como: primas extraordinarias del seguro de separación individualizado, seguro de vida individual, potenciación o inclusión de ascendientes en el seguro de gastos médicos mayores, seguro de automóvil, pensión alimenticia, ahorro solidario, crédito hipotecario FOVISSSTE y seguro de daños FOVISSSTE, entre otros.

[...]”

3. ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA VERSION PÚBLICA DE: “RECIBOS DE NÓMINA DEL SECRETARIO, ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES Y COORDINADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, ELABORADAS POR LA LICDA. ANDREA ELIZABETH BUENROSTRO GARCÍA, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, Y QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DEL OFICIO SAYGP/ET/0348/2017 DE FECHA 27 (VEINTISITE) DE JULIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que las versiones públicas emitidas por la Secretaria de Administración y Gestión Pública obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Es decir, tenemos que partir de que la finalidad del presente Comité reside esencialmente en observar las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación



con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

En éste sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los **datos personales en posesión de los sujetos obligados**, así como establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir **proactivamente**, todos ellos son elementos que debemos de **ponderar** en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

Por ello, partimos de la **premisa fundamental** de que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley, siempre y cuando no se trate de datos que por su propia naturaleza se encuentren en **estado de excepcionalidad**.

En virtud de lo anterior, la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, puso a consideración de este Comité de Transparencia, la versión pública de los citados RECIBOS DE NOMINA, clasificando la información como confidencial por contener datos personales.

De lo anterior se desprende que únicamente se consideró la clasificación de los datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo tanto, es de suma importancia resaltar que los artículos 4, fracción VII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establecen:



"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

VII. **Datos personales:** Información concerniente a una persona física individualizada o identificable; [...]

"Artículo 122. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."

En este contexto, en el artículo 124 del citado ordenamiento legal se dispone que los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales, salvo que haya mediado el consentimiento del titular de la información.

Asimismo, en el artículo 122 de la citada Ley prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

En complemento a lo anterior, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo, se dispone el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMO SEGUNDO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:



- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética." (sic)

De igual forma, en el Trigésimo Tercero de los referidos Lineamientos Generales se precisa que los datos personales serán confidenciales, independientemente que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Asimismo, en el segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, se establece lo siguiente:

"SEGUNDO. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos." (sic)

Por lo anterior, es preciso enfatizar que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Colima, es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.



En consecuencia, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a información de personas físicas considerada como confidencial, deben contar con el consentimiento de sus titulares, o bien, debe estar expresamente previsto en la Ley, por ello, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos, previa identificación del titular, o bien, salvo que haya mediado el consentimiento, de los individuos a que haga referencia la información.

En el caso concreto, la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, a su consideración, protegió información confidencial, contenida en los **"Recibos de nómina del secretario, así como de los directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaría de Seguridad Pública"**; por tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que la Secretaría de Administración y Gestión pública del Estado de Colima, realizó la versión pública de 26 recibos de nómina, los cuales se indican a continuación:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| 1. DIRECTOR | 14. DIRECTOR "B" |
| 2. DIRECTOR | 15. COORDINADOR "C" |
| 3. DIRECTOR "A" | 16. COORDINADOR "B" |
| 4. DIRECTOR GENERAL | 17. DIRECTOR "B" |
| 5. COORDINADOR GENERAL | 18. COORDINADOR "C" |
| 6. DIRECTOR GENERAL "B" | 19. DIRECTOR "B" |
| 7. SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA | 20. DIRECTOR "B" |
| 8. COORDINADOR "C" | 21. COORDINADOR "A" |
| 9. COORDINADOR "C" | 22. COORDINADOR "A" |
| 10. DIRECTOR "E" | 23. DIRECTOR "B" |
| 11. COORDINADOR GENERAL | 24. DIRECTOR GENERAL |
| 12. DIRECTOR "D" | 25. DIRECTOR "A" |
| 13. DIRECTOR "E" | 26. DIRECTOR "B" |



Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración y Gestión pública del Estado de Colima, protegió los siguientes datos: **No. de Personal, Puesto, Registro Federal de Contribuyentes, Afiliación del IMSS, la C.U.R.P (Clave Única de Registro de Población)**, así como aquellas aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de **decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio**, información que de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe clasificarse como **confidencial**.

Ahora bien, este Comité de Transparencia analiza el marco jurídico aplicable a la materia de la solicitud de información que nos ocupa. Acto continuo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

La **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]



De la norma antes citada se tiene que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por lo tanto, en el caso en cuestión se desprende que la determinación emitida por la Secretaría de Administración y Gestión Pública debe ser modificada por este Comité, toda vez, que la versiones públicas no son suficientes para ponderar la seguridad, la vida y la integridad física del personal de seguridad pública, en virtud de que toda información generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, de conformidad con el artículo 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, mismo que se transcribe al tenor siguiente:

"Artículo 71.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

La Secretaría de Administración y Gestión Pública realizó un acuerdo parcial de reserva de la información al realizar las versiones públicas de los **Recibos de nómina del secretario, así como de los directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaría de Seguridad Pública**, sin embargo este Comité determina que el caso materia de estudio encuadra en las hipótesis de reserva total previstas en la ley, concretamente en la contenida por la **fracción I, II Y XI del artículo 116 de la ley de la materia**, misma que se transcribe al tenor siguiente:

"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:



I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XI. Las que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, por lo que ve a la **prueba de daño** establecida en el artículo 111 de la Ley antes referida, es importante precisar que con lo anterior, no se busca transgredir el derecho del solicitante de acceso a la información, ni el principio rector de máxima publicidad, toda vez que una de las pretensiones iniciales del Estado, es otorgar certeza a la sociedad de la sujeción al principio de legalidad que todo servidor público debe acatar en el ejercicio de sus funciones, por lo que al clasificar esta información de carácter **"reservada"**, se pretende ponderar la trascendencia de no exponer información relevante del personal de seguridad pública, ya que el objetivo principal de las instituciones de seguridad es velar por el bienestar de los ciudadanos, defender sus garantías y el cumplimiento de las leyes, como lo es la remuneración, en virtud de que se puede ver afectada su seguridad, en el entendido que las instituciones de seguridad combaten actos de corrupción y delincuencia, por lo que al otorgar la información se dejaría en un estado de indefensión al personal de seguridad pública que solicitan su recibo de nómina.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia analiza y pondera a la luz del marco normativo aplicable en materia de transparencia, justifica razonablemente que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida de reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Colima, este Comité, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - -

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia, **MODIFICA** la versión pública de los documentos consistentes en: "**Recibos de nómina del secretario, así como de los directores generales, coordinadores generales, directores y coordinadores de la Secretaría de Seguridad Pública**", elaborada por la Secretaría de Administración y Gestión Pública en el Estado, y presentadas ante este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio No. SAyGP/ET/0348/2017 de fecha 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, debiendo llevar a cabo la **modificación de una reserva total** de la información, por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en virtud de la naturaleza de la Información. - - - - -

TERCERO. - Se instruye al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para que una vez que haya llevado a cabo la modificación ordenada en el punto anterior, podrá estar en posibilidad de publicarla, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo. - - -

NOTIFIQUESE. - - - - -

--- El presente acuerdo fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado,



por unanimidad de votos de su presidente, LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ, Contralora General del Estado y LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité.-----

---LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. -----

por unanimidad de votos de su presidente, LIC. ANDRÉS
GERARDO GARCÍA MORALES, Consejero Jurídico del Poder
Ejecutivo del Estado, C.P.C. AGENDA CATALINA SOLANO
PÉREZ, Contralora General del Estado y LIC. ARMANDO RAMÓN
GÓMEZ GUTIÉRREZ, Director General de Gobierno y
Representante del Secretario General de Gobierno ante
este Comité.
--- LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MELLÓN, Secretario
Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo
del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.

